



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08905.4.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 24 de febrero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Consumidores y Usuarios en Acción FACUA "La Unidad", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Asociación de Empresas del Sector de las Instalaciones y la Energía, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: en fechas pasadas contrató los servicios de la empresa reclamada para la reparación de las tuberías en su piscina y el problema surge porque hasta la fecha no han reparado las mismas a pesar de haber realizado el pago acordado. Solicita que den por resuelto el contrato ante su previo incumplimiento y que le devuelvan el dinero indebidamente abonado.

La empresa manifiesta mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2019, que el cliente pide devolución de un dinero que corresponde a unas pruebas de estanqueidad en tuberías que se realizaron en base a un presupuesto de 2018 y que se retomó en 2019. El importe reclamado solo corresponde al 60% de dichas pruebas, las cuales se realizaron para detectar fugas de agua por tuberías. Los trabajos fueron realizados en julio de 2019 y fueron firmados por el cliente en la parte de trabajo correspondiente. El reclamante debe primero pagar el 40% restante de los trabajos realizados y, una vez sepa por qué tuberías pierden, contratar con quien quiera los trabajos.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. Señala en primer lugar que su objetivo al contratar a esta empresa era reparar las fugas de agua en la piscina de su chalet, ya que ello le ocasionaba mayor facturación. Esta reparación constaba de tres fases: localización de las fugas no aparentes, descubrir la zona de la posible fuga y reparar o sustituir los elementos deteriorados. Nadie le dijo que no tendrían acceso a un albañil en dos meses, salvo en la segunda factura del 40%.

Al recibir dicha comunicación, contesta que le habían producido unos daños y que tuvo que contratar un técnico experto en piscinas y un albañil, con un coste superior a 1000 euros, por lo que reclama el 60% abonado pendiente y anulación del 40% pendiente. No aporta en este acto la justificación del presupuesto o abono de los gastos que ha tenido con terceros. Quiere resaltar que para él, el hecho de no disponer de un albañil, implicaba no terminar ni cumplir el contrato ya que era preciso para reparar las tuberías. Se le exhibe en este acto el presupuesto que consta incorporado al expediente, de fecha 20 de junio de 2018, y manifiesta que cree que fue ese el presupuesto que le pasaron, pero que no recuerda si lo aceptó y por qué medio lo hizo (teléfono, correo) pero mantiene que desconocía si había algún trabajo que no entraba, ya que él quería reparar.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación** reiterando el contenido de sus anteriores alegaciones. Exponen que el presupuesto aceptado por el cliente (junio de 2018), se elabora para detectar fugas en el vaso y estanqueidad de tuberías y en caso afirmativo, saber por cuál de ellas para valorar después posibles soluciones en caso de rotura. Este presupuesto se retoma por el cliente en junio de 2019 para realizar los trabajos. Le envían la factura por correo electrónico el 28 de junio de 2019, no recibe respuesta y se reitera el documento el 11 de julio de 2019. Reciben la transferencia el 17 de julio de 2019 del 60% acordado. Adjuntan parte de trabajo firmado por el cliente como conforme. Se confecciona presupuesto para "reparación de tuberías piscina" el 22 de julio de 2019, pero como en esa fecha no tenía albañil, se le comunica al cliente, por si quería aportar él a alguien que levante el suelo, ellos repararían rotura de tubería. Con fecha 29 de julio reciben un email en el que el cliente considera que se le ha hecho un presupuesto falso, que no pagará el 40% restante de las pruebas de estanqueidad realizadas el 18 de julio. Del nuevo trabajo presupuestado en el 2019, no se ha facturado ni cobrado nada. Reclaman que el cliente abone la cantidad pendiente que asciende a 191,18 euros, ya que el trabajo de realización de pruebas de estanqueidad, se hizo y que el hecho de que hubiera o no albañil, es intrascendente porque no estaba incluido.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión del reclamante y **ESTIMAR** la reconvencción de la empresa ya que los trabajos que se presupuestaron el 20 de junio de 2018, se llevaron a cabo y fueron los siguientes: "realización de pruebas de estanqueidad tuberías piscina". Este documento presenta esta información: "No incluyendo materiales necesarios en caso de defectos en válvulas o ausencia de las mismas, así como reparaciones, cualquiera que fuese su naturaleza".

El reclamante, a pesar de exponer desconocimiento sobre qué trabajos entraban en el presupuesto, no niega la posibilidad de haberlo aceptado, manifestando que "si lo hizo, pudo ser por correo, teléfono". La empresa acredita que en diferentes fechas (11 y 13 de julio de 2019) envió al usuario correos electrónicos en los que se explicitaba "pruebas de estanqueidad". El cliente no cuestiona haberlos recibido y realizó la transferencia del 60% del importe total por ese concepto. Consta en el expediente una serie de partes de trabajo con la firma conforme del cliente.

La disponibilidad de un albañil no era precisa para la realización de las pruebas de estanqueidad de tuberías de piscina y el usuario no aporta ningún otro documento o factura -a pesar de su manifestación de la contratación de terceras empresas- que pueda servir de argumento para justificar que estas labores no fueran precisas y previas a cualquier otra intervención posterior, que no contemplaba el presupuesto de fecha 20 de junio de 2018.

El reclamante debe abonar la cantidad pendiente por los trabajos realizados que asciende a 191,18 euros.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Comunidad de Madrid

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.